



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 344 -2012-SUNARP/SN

Lima, 10 DIC. 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un Organismo Público Técnico Especializado creado por la Ley N° 26366, encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, prescribe que todos los funcionarios y trabajadores están al servicio de la Nación;

Que, por otro lado, el artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, dispone que todo empleado público está al servicio de la Nación, por ello, tiene entre otros, el deber de desempeñar sus funciones con honestidad y vocación de servicio; y conducirse con dignidad en el desempeño del cargo;

Que, a su vez, la Ley N° 27815, Ley del Código del Ética de la Función Pública, ha regulado el principio de probidad, por el cual todos los funcionarios y servidores del Estado deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona;

Que, asimismo, el artículo 105° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha previsto que todo ciudadano tiene el derecho de comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento;

Que, en tal contexto normativo, esta Superintendencia considera prioritario establecer mecanismos que permitan a todos los interesados dar a conocer sus denuncias e inquietudes sobre las supuestas irregularidades que se presenten al interior de la institución, en la búsqueda de la transparencia y honestidad en la gestión pública;

Que, en tal contexto normativo, esta Superintendencia considera prioritario establecer mecanismos que permitan a todos los interesados dar a conocer sus

Que, en tal contexto normativo, esta Superintendencia considera prioritario establecer mecanismos que permitan a todos los interesados dar a conocer sus denuncias sobre actuaciones irregulares de los funcionarios y servidores de la SUNARP, y a su vez, estas sean atendidas debidamente, estableciendo adicionalmente los funcionarios encargados de atender dichas denuncias y los requisitos para que sean atendidas;

De conformidad con la facultad conferida por el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Módulo de Buzón Anticorrupción, a través del cual los interesados y ciudadanía podrán presentar sus denuncias de manera directa y rápida, mediante el acceso instalado en el portal institucional.

Artículo Segundo.- Encargar la instalación e implementación del referido Módulo de Buzón Anticorrupción a la Gerencia de Informática de la Sede Central en la página web de la SUNARP, a partir de los 07 días calendarios de expedida la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Corresponderá al Gerente Registral de la SUNARP la administración del Módulo de Buzón Anticorrupción. En tal sentido, dicho funcionario analizará las denuncias y, de ser el caso, encausará el trámite conforme los procedimientos internos establecidos por la SUNARP. De igual modo, efectuará el seguimiento respectivo de la atención de las denuncias presentadas.

Artículo Cuarto.- Las denuncias para ser atendidas, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio, y de ser el caso, correo electrónico del denunciante. La denuncia no debe tener origen anónimo.
- b) DNI, del denunciante o carné de extranjería o pasaporte, en el caso de extranjeros.
- c) Lugar y fecha.
- d) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los partícipes en los hechos denunciados, indicando la información o adjuntando la documentación u otros elementos de prueba que permitan su evaluación y, en caso se determine su procedencia comenzará su verificación.

Los actos objeto de la denuncia no deben constituir asuntos, o ser materia de controversia, sujetos a la competencia constitucional y/o legal de otros organismos del Estado. Se considera entre éstos a los hechos comprendidos



en causas o investigaciones pendientes ante el Poder Judicial, Tribunal Constitucional u otras instituciones públicas competentes; procesos disciplinarios en curso; reclamaciones de carácter laboral; procedimientos administrativos de reclamos y quejas o por la deficiente atención de servicios públicos.

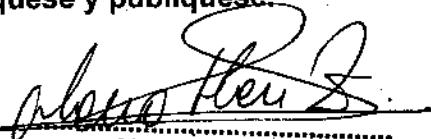
e) Las pruebas pertinentes se adjuntan en copia simple; o se indicará la correspondiente evidencia y sus características o lugar de ubicación para acceder a ella.

Artículo Quinto.- Todas las denuncias presentadas por el Buzón Anticorrupción darán mérito a las indagaciones preliminares o investigaciones que resulten pertinentes, salvo que resulten manifiestamente infundadas o improcedentes, o en el caso que no contengan los requisitos previstos en el artículo precedente.

Artículo Sexto.- Todos los funcionarios y servidores de la SUNARP, prestarán el apoyo necesario a la Gerencia Registral de la SUNARP, a fin de dar la atención debida a las denuncias; así como guardarán reserva de la identidad del denunciante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Mario Solari Zerpa
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

